RESOLUCIÓN No. 024 DE 2026
ENERO 22 DE 2026

"Por medio de la cual se declara procedente el uso de la modalidad de contratación directa en un proceso de contratación pública".

EL DIRECTOR ADMINISTRATIVO Y FINANCIERO (E) DEL FONDO DE BIENESTAR SOCIAL DE LA CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

En ejercicio de sus atribuciones legales y en especial de las conferidas por el artículo 30 de la Ley 80 de 1993, la Ley 1150 de 2007 y las delegadas por la Resolución Interna No. 170 de 2022 y

CONSIDERANDO:

Que el Artículo 2.2.1.2.1.4.1° del Decreto 1082 de 2015, establece que salvo en los casos en que el contrato a celebrar sea de prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión:

"(…) la Entidad Estatal debe señalar en un acto administrativo la justificación para contratar bajo la modalidad de contratación directa, el cual debe contener:

1. *La causal que invoca para contratar directamente.*

2. *El objeto del contrato.*

3. *El presupuesto para la contratación y las condiciones que exigirá al contratista.*

4. *El lugar en el cual los interesados pueden consultar los estudios y documentos previos."*.

Que, el Literal g), Numeral 4° del Artículo 2° de la Ley 1150 de 2007, establece que es causal de contratación directa "*cuando no exista pluralidad de oferentes en el mercado".*

Que, el Decreto 1082 de 2015. en su Artículo 2.2.1.2.1.4.8°, reglamentó lo anterior, estableciendo que no existe pluralidad de oferentes en el mercado, *"cuando existe solamente una persona que puede proveer el bien o el servicio por ser titular de los derechos de propiedad industrial o de los derechos de autor, o por ser proveedor exclusivo en el territorio nacional".*

Que, el objeto de la contratación consiste en "*Prestación del servicio de inscripción y participación de funcionarios de la Contraloría General de la República y del Fondo de Bienestar Social de la Contraloría General de la República en carreras atléticas 2026."*

Que, para efectos de realizar la precitada contratación se cuenta con un presupuesto de **ONCE MILLONES DOSCIENTOS SETENTA Y NUEVE MIL QUINIENTOS VEINTE PESOS M/CTE ($11.279.520)**, respaldados por el Certificado de Disponibilidad Presupuestal 1326 del 09 de enero de 2026 afectando el Rubro A-03-04-02-016 Servicios médicos, educativos, recreativos y culturales.

Que el Fondo de Bienestar Social de la Contraloría General de la República es una entidad de derecho público, creada por la Ley 106 de 1993, con personería jurídica, autonomía administrativa y presupuesto propio, adscrito a la Contraloría General de la República, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 89 ibídem, sujetando la celebración de sus actos y contratos en desarrollo de sus objetivos y funciones a las disposiciones que rijan para los establecimientos públicos del orden nacional.

Que el Parágrafo del artículo 36 de la Ley 909 de 2004, "Por la cual se expiden normas que regulan el empleo público, la carrera administrativa, gerencia pública y se dictan otras disposiciones", contempla que, con el fin de elevar los niveles de eficiencia, satisfacción y desarrollo de los empleados en el desempeño de su labor y de contribuir al cumplimiento efectivo de los resultados institucionales, las entidades deberán implementar programas de bienestar e incentivos, de acuerdo con la normatividad vigente.

Que el artículo 19 del Decreto 1567 de 1998, "Por el cual se crean el sistema nacional de capacitación y el sistema de estímulos para los empleados del Estado", ordena a las Entidades Públicas, organizar anualmente, para sus empleados, programas de bienestar social e incentivos.

Que el artículo 20 ibídem, señala que, *"(…) Los programas de bienestar social deben organizarse a partir de las iniciativas de los servidores públicos como procesos permanentes orientados a crear, mantener y*

mejorar las condiciones que favorezcan el desarrollo integral del empleado, el mejoramiento de su nivel de vida y el de su familia; así mismo deben permitir elevar los niveles de satisfacción, eficacia, eficiencia, efectividad e identificación del empleado con el servicio de la entidad en la cual labora".

Que el artículo 21 ibídem, establece como finalidad de los programas de bienestar, los siguientes:

a. Propiciar condiciones en el ambiente de trabajo que favorezcan el desarrollo de la creatividad, la identidad, la participación y la seguridad laboral de los empleados de la entidad, así como la eficacia, la eficiencia y la efectividad en su desempeño;
b. Fomentar la aplicación de estrategias y procesos en el ámbito laboral que contribuyan al desarrollo del potencial personal de los empleados, a generar actitudes favorables frente al servicio público y al mejoramiento continuo de la organización para el ejercicio de su función social;
c. Desarrollar valores organizacionales en función de una cultura de servicio público que privilegie la responsabilidad social y la ética administrativa, de tal forma que se genere el compromiso institucional y el sentido de pertenencia e identidad;
d. Contribuir, a través de acciones participativas basadas en promoción y la prevención, a la construcción de un mejor nivel educativo, recreativo, habitacional y de salud de los empleados y de su grupo familiar.
e. Procurar la calidad y la respuesta real de los programas y los servicios sociales que prestan los organismos especializados de protección y previsión social a los empleados y a su grupo familiar, y propender por el acceso efectivo a ellos y por el cumplimiento de las normas y los procedimientos relativos a la seguridad social y a la salud ocupacional.

Que el artículo 2.2.10.1. del Decreto 1083 de 2015, "*Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector de Función Pública"*, obliga a las Entidades a organizar programas de estímulos con el fin de motivar el desempeño eficaz y el compromiso de sus empleados, a través de programas de bienestar social.

Que el artículo 2.2.10.2. ibídem, estipula que, *"(…) las entidades públicas, en coordinación con los organismos de seguridad y previsión social, podrán ofrecer a todos los empleados y sus familias los programas de protección y servicios sociales que se relacionan a continuación:*

1. Deportivos, recreativos y vacacionales.
2. Artísticos y culturales.
3. Promoción y prevención de la salud.
4. Capacitación informal en artes y artesanías u otras modalidades que conlleven la recreación y el bienestar del empleado y que puedan ser gestionadas en convenio con Cajas de Compensación u otros organismos que faciliten subsidios o ayudas económicas.
(…)"

Que el artículo 89 de la Ley 106 de 1993, *"Por la cual se dictan normas sobre organización y funcionamiento de la Contraloría General de la República, se establece su estructura orgánica, se determina la organización y funcionamiento de la auditoría externa, se organiza el Fondo de Bienestar Social, se determina el sistema de personal, se desarrolla la carrera administrativa especial y se dictan otras disposiciones"* (subraya fuera de texto), señala que, el Fondo de Bienestar Social de la Contraloría General de la República, es una persona jurídica, con autonomía administrativa y presupuesto propio, adscrito a la Contraloría General de la República.

Que, dentro de los objetivos del Fondo de Bienestar Social de la Contraloría General de la República, relacionados en el artículo 90 de la Ley 106 de 1993, se destacan, entre otros, los siguientes:

1. Contribuir a la solución de las necesidades básicas de salud, educación y vivienda de los empleados de la Contraloría General de la República.
2. Desarrollar planes especiales de vivienda, educación y salud para los empleados de la Contraloría General de la República.
3. Desarrollar planes de crédito de salud, educación y vivienda para los empleados de la Contraloría General de la República (…)

Aunado a lo anterior, el artículo 91 ibídem, establece como funciones del Fondo de Bienestar Social de la Contraloría General de la República, entre otras, las siguientes:

8. Elaborar y ejecutar los programas de asistencia social para los empleados y sus familias.
9. Elaborar y ejecutar programas recreativos y culturales para los funcionarios de la Contraloría General de la República y sus familias.

Que la misión del Fondo de Bienestar Social de la Contraloría General de la República, apunta a *"Contribuir al bienestar de los funcionarios de la Contraloría General de la República, Fondo de Bienestar*

Social de la Contraloría General de la República, y sus familias con servicios integrales, mediante programas de salud, educación, crédito, cesantías, recreación, cultura, deportes y asistencia social".

Que con el propósito de fortalecer la eficiencia, la satisfacción y el desarrollo integral de los servidores de la Contraloría General de la República y del Fondo de Bienestar Social de la CGR, y de impulsar su bienestar físico y emocional a través de la actividad deportiva y la superación de nuevos retos personales, el Fondo de Bienestar Social gestiona su inscripción en diversas carreras atléticas realizadas en la ciudad de Bogotá.

Que las nuevas generaciones buscan vincularse a organizaciones que promuevan su crecimiento personal y profesional. En consecuencia, un salario económico elevado no asegura la permanencia del talento ni su desempeño óptimo si perciben insatisfacción en el ambiente laboral o limitaciones en sus oportunidades de desarrollo. Esto ha fortalecido el concepto de salario emocional, entendido como el conjunto de beneficios no monetarios que contribuyen al bienestar, la motivación y la calidad de vida de los empleados.

Que el salario emocional se entiende como el conjunto de beneficios no monetarios que una organización ofrece a sus colaboradores con el propósito de atender sus necesidades emocionales, psicológicas y sociales, más allá de la remuneración económica tradicional. Este concepto abarca dimensiones como un ambiente de trabajo saludable, reconocimiento permanente, flexibilidad laboral, oportunidades de formación y crecimiento profesional, programas de bienestar, acciones que favorezcan la conciliación de la vida laboral y personal, y mecanismos de participación y sentido de pertenencia, entre otros.

Que su relevancia radica en que el salario emocional contribuye a fortalecer la motivación, el compromiso y la satisfacción laboral, aspectos fundamentales para el desarrollo integral de los servidores públicos y para el cumplimiento de los objetivos institucionales.

Que el beneficio del salario emocional para los funcionarios y sus familias son:

1. A corto plazo

● Mejor bienestar general: Un entorno laboral positivo, acompañado de reconocimiento y acompañamiento institucional, incrementa la satisfacción personal y reduce el estrés cotidiano.

● Mayor motivación y compromiso: Cuando los empleados se sienten valorados, aumenta su involucramiento con las tareas y metas institucionales, reflejándose en una mejor productividad.

● Equilibrio entre vida laboral y personal: La flexibilidad horaria, los modelos híbridos de trabajo o los apoyos a la conciliación permiten una mejor gestión del tiempo, beneficiando directamente al funcionario y a su núcleo familiar.

● Disminución de la rotación: La satisfacción derivada de los beneficios emocionales reduce la intención de cambio laboral, lo que contribuye a la estabilidad del talento humano y disminuye costos asociados a selección y capacitación.

2. A largo plazo

● Lealtad organizacional: La confianza construida a través de políticas consistentes de bienestar emocional fortalece la fidelidad de los empleados hacia la institución.

● Mayor calidad de vida: La reducción sostenida del estrés y el apoyo integral al empleado favorecen la salud física, mental y emocional, generando impactos positivos en su entorno familiar.

● Crecimiento personal y profesional continuo: Las oportunidades de capacitación, la retroalimentación y los planes de desarrollo potencian la trayectoria profesional del funcionario y aportan a la movilidad y estabilidad laboral.

● Impacto positivo en la familia: El bienestar emocional del funcionario se refleja en relaciones familiares más equilibradas, mayor disponibilidad afectiva y una convivencia más armoniosa.

Que el salario emocional no solo constituye un factor determinante para la productividad, la satisfacción y la permanencia del talento humano, sino que también incide directamente en la estabilidad, salud y bienestar integral del entorno familiar. De esta manera, se convierte en un componente estratégico para las organizaciones que buscan fortalecer su clima laboral y promover un desarrollo humano sostenible.
Por lo anterior, resulta necesario y apropiado celebrar un contrato de prestación de servicios mediante contratación directa con una entidad legal capacitada y con experiencia, para la organización de carreras

atléticas en las que participen los empleados de la Contraloría General de la República y del Fondo de Bienestar Social de la CGR, con el objetivo de fomentar la actividad deportiva a través de inscripciones abiertas.

Que la presente contratación se encuentra contemplada en el Plan de Adquisiciones 2026 del Fondo de Bienestar Social de la Contraloría General de la República.

Que la modalidad de selección del contratista obedece a una causal de contratación directa establecida en el numeral 4, artículo 2º de la Ley 1150 de 2007, la cual se cita a continuación:

"Contratación directa cuando no exista pluralidad de oferentes. Se considera que no existe pluralidad de oferentes cuando existe solamente una persona que puede proveer el bien o el servicio por ser titular de los derechos de propiedad industrial o de los derechos de autor, o por ser proveedor exclusivo en el territorio nacional. Estas circunstancias deben constar en el estudio previo que soporta la contratación."

La presente contratación se enmarca en la citada causal de contratación directa por las siguientes razones:

La modalidad fue establecida tomando como referencia la necesidad que se pretende satisfacer, la naturaleza y el objeto a contratar, las obligaciones y el valor del presupuesto oficial, y en consideración a que Correcaminos de Colombia es una asociación que promueve, apoya, organiza y ejecuta programas, eventos o actividades deportivas, desarrollados directamente por el o por un tercero, con carácter deportivo, cultural, educativo, social entre otros. En el campo del atletismo, la asociación promociona la ejecución de actividades que impulsen el crecimiento y masificación del atletismo recreativo y competitivo en Colombia, contribuyendo así al sueño de posicionar a Colombia a nivel internacional, fomentando el desarrollo de deportistas que sean ejemplo de constancia, disciplina y trabajo limpio, valores fundamentales para la formación de nuestras futuras generaciones y la construcción de un mejor país.

Que Correcaminos de Colombia, cuenta con un portafolio variado en materia de carreras atléticas, en cuanto a distancias, recorridos, valores de inscripción, lo cual permite que la entidad pueda escoger de acuerdo a sus necesidades y presupuesto, además de ser la única entidad autorizada para la organización de las carreras atléticas que oferta en su portafolio, según certificación expedida por la Federación Colombiana de Atletismo para la vigencia 2026.

Que, dentro de la oferta de carreras atléticas disponibles en la ciudad de Bogotá, la carrera ENEL presenta uno de los costos más bajos por cupo, lo cual permite a la entidad optimizar el uso de los recursos públicos, al ampliar el número de cupos disponibles para la participación de funcionarios y beneficiarios, sin incrementar el presupuesto asignado.

Que esta característica garantiza una mayor cobertura, contribuyendo de manera más eficiente al cumplimiento de los objetivos institucionales de bienestar y promoción de la actividad física. Adicionalmente, su realización en los primeros meses del año favorece la planeación y ejecución oportuna de las actividades programadas para la vigencia.

Que, en consecuencia, la selección de la carrera ENEL se fundamenta en criterios objetivos de eficiencia del gasto, cobertura y oportunidad, alineados con las necesidades del servicio.

Que, de conformidad con lo señalado en el numeral 6.1.2 del referido estudio previo, el Fondo de Bienestar Social de la Contraloría General de la República exigirá al contratista para la ejecución del objeto contratado las siguientes condiciones:

6.1.2. Obligaciones Específicas del Contratista:

6.1.2.1 Carrera Enel X Night Race 10K:

1. Inscribir setenta y dos (72) funcionarios en 10 km de recorrido.
2. Entregar a cada funcionario inscrito para la carrera atlética un (1) kit compuesto por: por una camiseta, una linterna manos libre, chip, y número de competencia

Que los interesados podrán consultar los estudios y documentos previos en el Sistema Electrónico de Contratación Pública – SECOP II, dentro de los procesos de contratación adelantados por el Fondo de Bienestar Social de la Contraloría General de la República con el consecutivo CD-020-2026.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. ORDENAR la contratación directa para *"Prestación del servicio de inscripción y participación de funcionarios de la Contraloría General de la República y del Fondo de Bienestar Social de la Contraloría General de la República en carreras atléticas 2026."*, con la empresa CORRECAMINOS DE COLOMBIA Nit. 830.068.502-1 por ser el proveedor exclusivo y única entidad autorizada para la organización de las carreras atléticas que oferta en su portafolio, según certificación expedida por la Federación Colombiana de Atletismo para la vigencia 2026, contratación que se adelantará por valor de **ONCE MILLONES DOSCIENTOS SETENTA Y NUEVE MIL QUINIENTOS VEINTE PESOS M/CTE ($11.279.520),** respaldados por el Certificado de Disponibilidad Presupuestal 1326 del 09 de enero de 2026 afectando el Rubro A-03-04-02-016 Servicios médicos, educativos, recreativos y culturales, expedido por el responsable de Presupuesto de la Entidad, con un plazo de ejecución a partir de la expedición del acta de inicio sin exceder del 30 de noviembre de 2026.

ARTÍCULO SEGUNDO. *Publicidad.* **ORDENAR** la publicación de la presente Resolución en el Sistema Electrónico de Contratación Pública – SECOP II.

ARTÍCULO TERCERO. *Improcedencia de Recursos.* La presente Resolución rige a partir de su expedición, se entiende notificada en estrados y se ordena su publicación en el Sistema Electrónico de Contratación Pública - SECOP II.

ARTÍCULO CUARTO. *Vigencia.* La presente resolución rige a partir de su fecha de expedición.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá, D.C, a los veintidós (22) días del mes de enero de 2026.



EFRAIN DANIEL BARROS SEGRERA
Director Administrativo y Financiero (E)

	Nombre	Firma	Cargo
Revisó	Alexandra Tirado Prieto		Profesional Especializado Grado 21- Grupo de Gestión Administrativa- Contratación
Proyectó:	Marialejandra Suárez Pinedo		Profesional Especializado Grado 14- Grupo de Gestión Administrativa- Contratación